REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 8 NOVIEMBRE DE 2021
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920200029700
CLASE	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	: ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES
INICIO AUDIENCIA	: 2:00 P.M.
SALA	**: 11**
ASUNTO	**: AUDIENCIA CONCENTRADA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Apoderado parte demandante: Facundo Pineda Marín.
Demandante : Scotiabank Colpatria S.A. (R. L. Ramón Hernando Gálvez Rodríguez.).
Demandada : Ana Josefa Moreno Benavides.

DESARROLLO:

Previo a dar continuación a la audiencia programada mediante acta de fecha ocho (8) de noviembre de 2021, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes del abogado y abogada interviniente en el proceso.

Teniendo en cuenta los eventuales inconvenientes relacionados el ingreso a las instalaciones del Edificio Hernando Morales Molina, el Despacho otorgo un tiempo de espera a la demandada, Ana Josefa Moreno Benavides, quien actúa en causa propia, a fin de que se hiciera presente en la audiencia.

AUDIENCIA ÙNICA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

- CONCILIACIÓN: (Fracasada)
- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)
  - ✓ Ana Josefa Moreno Benavides
  - ✓ R.L. Scotiabank Colpatria S.A., Ramón Hernando Gálvez Rodríguez.
- FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado)
- CONTROL DE LEGALIDAD (Evacuado)
  - ✓ Recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandada, negado el primero, se concedió el segundo por haberse rechazado nulidad.
- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado)
- ALEGATOS (Evacuado)
- SENTENCIA (Evacuada)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO probadas las excepciones de mérito plateadas por la parte convocada.

SEGUNDO: en consecuencia, se ORDENA, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en mandamiento de pago del 25 de agosto del 2020.

TERCERO: DFECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar de la pasiva.

CUARTO: ORDENAR PRATICAR, la liquidación de crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual deben tenerse en cuenta los abonos que se hayan realizado con posterioridad a la presentación de la demanda y que se encuentren acreditados en el expediente.

QUINTO: CONDENAR a las costas del proceso a la parte demandada a favor del demandante. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de dos millones de pesos m/cte ($2'000.000m/cte.), por concepto de agencias en derecho.

Notificación en estrados. Recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

RESUELVE: Conforme los establece el numeral 1º del artículo 322 del CGP, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en el efecto **DEVOLUTIVO**, para que se surta ante los jueces civiles del circuito de esta ciudad, se le advierte a la parte recurrente que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del citado artículo, cuenta con tres días siguientes a esta audiencia para presentar en debida forma los reparos.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXOS:

1. Pagares originales base de ejecución

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeba6773fe99ae54c89cd79c1e6f05df22a176ab91a10848e3549564c0da9749**

Documento generado en 19/11/2021 06:23:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica